



CIRCULAR N° 3905
Santiago, 26 / 11 / 2025
Correlativo Interno N° **O-189678-2025**

MATERIA:

MODIFICA LOS LIBROS II y VI DEL COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA, EN DIVERSOS ASPECTOS QUE INDICA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

HRS/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

COMPIN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE TARAPACÁ
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ANTOFAGASTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ATACAMA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE COQUIMBO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VALPARAÍSO - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ACONCAGUA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE O'HIGGINS
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ÑUBLE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISION CONCEPCIÓN - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ARAUCO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN BÍO BÍO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 955dc6a2-8c47-491d-1235267 o mediante
el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

SUBCOMISIÓN TALCA - COMPIN REGIÓN DEL MAULE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CAUTÍN - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN MALLECO - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE LOS RÍOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN LLANQUIHUE Y PALENA - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN OSORNO - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CHILOE - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN NORTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN PONIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
DEPARTAMENTO COMPIN NACIONAL
Notificado Electrónicamente
ISAPRE BANMÉDICA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE FUNDACIÓN ASISTENCIAL Y DE SALUD TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Notificado Electrónicamente
ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE CONSALUD S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE VIDA TRES S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE ESENCIAL S.A.
Notificado Electrónicamente
IMED
Notificado Electrónicamente
MEDIPASS
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 955dc6a2-8c47-491d-1235267 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y de la Ley N°16.395, y las normas pertinentes sobre Licencias Médicas, Subsidio por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado necesario complementar las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, en materia de autoemisión de licencias médicas, rechazo de licencias médicas emitidas con ausencia de fundamento médico, registro de emisión de licencias médicas y medidas de seguridad para el otorgamiento y tramitación de licencias médicas.

A efectos de control interno, la presente circular lleva por número IBS_NORM25_27.

En consecuencia, las modificaciones introducidas, son del siguiente tenor:

I. MODIFÍCASE EL LIBRO II DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. AGRÉGASE en el literal a), de la letra A), Número 1, del Título II, a continuación del primer párrafo, los siguientes párrafos segundo y tercero:

“El profesional se encuentra impedido de emitir una licencia médica para sí mismo y en caso de hacerlo, ésta debe ser rechazada por la COMPIN o Isapre, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el en el numeral 3, del Título VI del presente Libro.

Ello atendido que, de la interpretación armónica de lo establecido en los artículos 5° y 7° del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, se desprende que, por regla general, el trabajador y el profesional que otorga la licencia médica deben ser dos personas distintas, salvo casos excepcionales en que se autorice temporalmente la autoemisión de licencia, fundado en la situación de aislamiento o falta de conectividad que afecte al profesional, y que le impidan consultar de manera presencial o a distancia a otro profesional habilitado para emitir licencias médicas.”.

2. AGRÉGASE en el numeral 3, del Título VI, el siguiente párrafo séptimo, pasando el actual párrafo séptimo a ser párrafo octavo:

“las licencias médicas emitidas con ausencia de fundamento médico, es decir, con ausencia de una patología que produzca incapacidad laboral temporal por el período y la extensión del reposo prescrito o sin una atención de salud asociada a su emisión, decretado mediante el debido proceso de investigación a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.585, deberán ser rechazadas por las COMPIN e Isapre, según corresponda, aplicando para estos efectos la causal de reposo injustificado.”.

II. MODIFÍCASE EL LIBRO VI DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. MODIFÍCASE el Título II, en los siguientes términos:

a) Reemplázase en el numeral 2.5, el séptimo párrafo por el siguiente:

“Para estos efectos, se entenderá que la emisión de licencias sin fundamento médico ha sido reiterada cuando, con posterioridad a la fecha en que la primera sanción haya

quedado firme o ejecutoriada, se impusiere una nueva sanción por licencias médicas emitidas con ausencia de fundamento médico, que hubieren sido otorgadas con anterioridad a la fecha en que la primera sanción haya quedado firme o ejecutoriada”.

b) Reemplázase el literal c) del numeral 5.2, número 5, por el siguiente:

“c) Especialidad: Corresponde a la especialidad del profesional emisor de licencias médicas.”.

c) Reemplázase en el número 6, el Anexo N°3 “Campos del Registro”, por el siguiente:

ANEXO N°3	
CAMPOS DEL REGISTRO DE EMISIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS	
CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT O RUN DEL PROFESIONAL EMISOR	Corresponde al Rol Único Nacional (RUN) o Rol Único Tributario (RUT) que posee el profesional emisor de licencias médicas.
NOMBRES DEL PROFESIONAL EMISOR	Corresponde a los nombres del profesional emisor de licencias médicas.
APELLIDO PATERNO DEL PROFESIONAL EMISOR	Corresponde al apellido paterno del profesional emisor de licencias médicas.
APELLIDO MATERNO DEL PROFESIONAL EMISOR	Corresponde al apellido materno del profesional emisor de licencias médicas.
MES EMISION	Corresponde al mes de emisión de las licencias médicas.
PROMEDIO DIARIO	Corresponde al promedio diario de emisión de las licencias médicas, calculado como el cociente entre el número de licencias médicas emitidas en el mes y el número de

	días del mes en que el profesional presenta emisión de licencia médica.
DIAS CON EMISIÓN	Corresponde al número de días del mes en que el profesional emitió una o más licencias médicas.
TOTAL LICENCIAS	Corresponde al número de licencias médicas emitidas por el profesional en el mes.
TITULO DEL PROFESIONAL EMISOR	Corresponde al título del profesional emisor de licencias médicas.
ESPECIALIDAD DEL PROFESIONAL EMISOR	Corresponde a la especialidad del profesional emisor de licencias médicas.

2. MODIFÍCASE el Título IV, en los siguientes términos:

- a) Agrégase, en el literal a) de la letra A) número 2, los siguientes nuevos párrafos segundo, tercero y final:

“El requisito señalado en el párrafo anterior se cumple presentando la cédula de identidad vigente o, en el caso de extranjeros con residencia temporal o definitiva, el certificado de residencia temporal o definitiva en trámite o el estampado electrónico o resolución de aprobación, otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

Excepcionalmente, los extranjeros que presenten el certificado de autorización de trabajo con permanencia transitoria del SERMIG, cumplirán el requisito señalado presentando el comprobante de enrolamiento expedido por el Servicio de Registro Civil (SRCel) y la resolución del Ministerio de Salud que lo autorice a desempeñarse como médico cirujano, cirujano dentistas o matrón/a, delimitando esta última los términos y período del enrolamiento del profesional emisor.

Los Operadores deberán informar a los profesionales que se deban enrolar o reenrolar que pueden realizar el trámite igualmente con la cédula de identidad vencida, siempre y cuando acrediten que cuentan con un certificado de residencia en trámite vigente actualizado al día de la presentación o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud.”.

- b) Incorpórase en el literal a), de la letra B), del número 3, a continuación del párrafo tercero, los siguientes párrafos cuarto y final:

“Con el objeto de perfeccionar el sistema y hacer más eficiente la regulación y fiscalización por parte de esta Superintendencia respecto de la emisión de la licencia por parte de los profesionales habilitados, los de Operadores del Sistema de LME deberán generar una mensajería informativa en el sistema, que contenga la siguiente información:

- Mostrar un mensaje en que se le informe al profesional emisor, por medio de un contador de licencias médicas, la cantidad de licencias otorgadas por éste en el último mes, y en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la licencia que se emite.
- Mostrar un mensaje que informe al profesional emisor, el número de licencias médicas y la cantidad de días de reposo otorgados a la persona a quien se emite la licencia respectiva, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se otorga la licencia. Para estos efectos, las licencias médicas deberán agruparse por tipo de diagnóstico, considerando como tales todos aquellos que pertenezcan a un mismo Capítulo del CIE-10, e incluyendo todas las licencias médicas electrónicas otorgadas a la respectiva persona, independiente del operador por el que se hubieren tramitado cada una de las licencias.

Los Operadores deberán inhabilitar la posibilidad de que un profesional habilitado para emitir licencia médica pueda otorgar licencias durante el periodo en que éste se encuentre con licencia médica. Para estos efectos, los operadores deberán efectuar los desarrollos necesarios para contar la información en aquellos casos en que el profesional ha hecho uso de licencia a través de un operador y las emite a través del otro.”.

- c) Agrégase un nuevo numeral 8, del siguiente tenor:

“8. RESTRICCIONES QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS OPERADORES RESPECTO DE LA EXTENSIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS TIPO 4 Y SANNA

“Los Operadores deberán adoptar las medidas que permitan inhabilitar la posibilidad que un profesional pueda emitir licencias médicas Tipo 4, por Enfermedad Grave del Niño Menor de un año, cuando ésta supere el límite ya

señalado. En dicho caso, la licencia médica solo podrá ser emitida hasta el día anterior al que el menor cumpla un año de edad.

Del mismo modo, los Operadores deberán adoptar las medidas que permitan inhabilitar la posibilidad que un profesional pueda emitir licencias médicas SANNA, cuando el niño, niña o adolescente cumple la edad de 5, 15 o 18 años, según corresponda, encontrándose en curso la licencia médica SANNA. En dicho caso, la licencia médica sólo podrá ser emitida hasta el día anterior al que cumpla las edades indicadas, según el caso.”

III. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social, salvo lo relativo al numeral 8 sobre restricciones que deben implementar los Operadores respecto de la extensión de las licencias médicas tipo 4 y SANNA, el que entrará en vigencia el 2 de marzo de 2026.